

Ru. 704



BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Lunes, 26 de Junio de 1989

Núm. 144 *h*

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958. FRANQUEO CONCERTADO 24/5. No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas. Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.870 pesetas al trimestre; 3.020 pesetas al semestre, y 4.575 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 68 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

EDICTO

Ignorándose el domicilio de D. Horacio Sánchez Gómez, que tuvo su anterior residencia en Ponferrada, Avda. de Portugal, n.º 49, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo prevenido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que le sirva de notificación de la Resolución del Ministerio del Interior, Comisión Nacional del Juego, de fecha 13 de enero de 1989, acordando el sobreseimiento del expediente sancionador núm. 17.769/88 instruido por dicho Departamento por presuntas infracciones a la Normativa sobre Máquinas Recreativas y de Azar, contenidas en el Real Decreto 877/1987, de 3 de julio y Ley 34/1987, de 26 de diciembre, como consecuencia de la instalación en el Café-Bar "Marichu", de Serrejón (Cáceres) de una máquina recreativa, tipo A, modelo Ator, Serie A-353, carente de documentación, según acta de la Guardia Civil de fecha 26 de abril de 1988.

León, 14 de junio de 1989.

El Gobernador Civil,
Arsenio Lope Huerta

5557

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON COOPERACION PROVINCIAL A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

ANUNCIO

Aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras que a continuación se relacionan, ejecutadas por los contratistas que también se indican y acordada la incoación de expediente para la devolución de las fianzas constituidas para responder de la ejecución de tales obras, se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo a quienes creyeren tener algún derecho exigible a los adjudicatarios, en razón del contrato garantizado, que durante el plazo de quince días pueden presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

O B R A	Adjudicatario
83/286 Abastecimiento de agua y alcantarillado de Robledo de Sobrecastro	Construcciones SEAV, S. A.
84/95 Alumbrado público de Quintanilla del Monte	D. Leonardo García Llamera
84/203 Depósito elevado para abastecimiento de agua de Villalobar	Decoraciones, Estudios y Construcciones, S. A.
84/256 Pavimentación de calles en Robledo de Torío —1.ª fase—	D. Adelino Fontecha Valbuena
84/19 Pavimentación de calles en Vega de Yeres, Salas de la Ribera y Castroquilame	D. Manuel Jorge Garrido
84/20 Pavimentación de calles en Truchas, Manzanedo, Quintanilla de Yuso, Valdavido y Corporales	Tradeco, S. L.
85/12 Depósito regulador de agua en Fabero	D. Salvador Calleja González
85/22 Red de alcantarillado de la Carretera N-VI en Fuentesnuevas —primera fase—	D. Eloy Fernández García
85/66 Pavimentación de la calle Quintana del Marco en La Bañeza	D. Antonio Pérez Fuertes
85/170 Urbanización acceso al nuevo centro de E.G.B. en Navatejera	D. Francisco Cosmen de Lama

85/196 Pavimentación de calles en Olleros, Sabero y Sahelices —2.ª fase— (Barrio de Colominas en Sotillos) ...	Hermanos Presa, S. L.
85/7 Depuradora de aguas residuales en Manzaneda ...	Construcciones Evaq, S. L.
86/57 Alumbrado público de La Granja de San Vicente ...	Sociedad Cooperativa Limitada Coelbi
86/87 Pavimentación de calles en Cimanés de la Vega —3.ª fase— ...	D. Andrés Vidal Reverte
86/129 Pavimentación Barrio de Colominas en Olleros de Sabero —4.ª fase—	Hermanos Presa, S. L.
86/3 Ampliación del alcantarillado de Tabladillo de Somoza ...	D. Tomás Pérez Jimeno
87/24 Renovación de la red de distribución de agua y red de alcantarillado en Villafeliz de Babia —2.ª fase— ...	D. Celestino Llanos García
87/82 Pavimentación de calles en Felchares, Calzada y San Félix de la Valdería ...	Construcciones Germán Rodríguez, S. L.
87/12 Pavimentación de calles en Filieil —2.ª fase— ...	Asociación temporal D. Victorino Tejerina García y don Domingo Cueto Acevedo
85/179 Abastecimiento de agua, alcantarillado y pavimentación en el Barrio de la Estacada de La Pola de Gordón	D. Francisco Cormen de Lama
81/250 Pavimentación de calles en Villamañán —2.ª fase— ...	Firmes y Caminos, S. A.
82/105 Pavimentación de acceso en Cabañas Raras y Cortiguera —1.ª fase—	D. Jesús Manuel Gómez Ovalle
83/168 Acondicionamiento del camino de Campo de Liebre al C.V. de Barjas	Tradeco, S. L.
83/236 Sondeo artesiano para abastecimiento de agua de Palanquinos ...	Perforaciones y Riegos, S. A.
84/28 Centro reemisor de T.V. para la zona de Riaño en Acevedo ...	Pesa Electrónica, S. A.
84/13 Instalación de reemisor de T.V. en Cueto Rosales, para la Comarca de Riello ...	Pesa Electrónica, S. A.
84/17 Construcción de edificio para servicios múltiples en Oencia ...	Centro Técnico de Construcciones, S. A.
84/8 Captación de agua para abastecimiento de Piedralba ...	Perforaciones y Riegos, S. A.
84/7 Urbanización de la calle Zorrilla y acondicionamiento terrenos anexos al Cuartel Viejo de Fabero ...	D. Jesús Manuel Gómez Ovalle
86/219 Sustitución de pavimento de la calzada en la calle Dos de Mayo en Valencia de Don Juan ...	Firmes y Caminos, S. A.
86/1 Alumbrado público de Candín, Espinareda, Tejedo y Suertes ...	Sociedad Cooperativa Limitada Coelbi
86/7 y 25 Puente sobre el río Duerna en Quintanilla de Somoza y obras adicionales a las mismas ...	D. Domingo Cueto Acevedo

León, 13 de junio de 1989.

El Presidente,
ALBERTO PEREZ RUIZ

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el art 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de Trabajo número 569/89, incoado contra la Empresa Miguel Angel Pérez Medina por infracción al art. 49 de la Ley 8/88 de 7-4, se ha dictado una resolución de fecha 30-05-89, por la que se le impone una sanción de 10.000. Dicha resolución, podrá ser recurrida, en alzada, ante el Director General de Trabajo en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETÍN, según previene el artículo 33 del Decreto 1860/75, de 10-07-75. Para que sirva de notificación en forma a Miguel Angel Pérez Medina y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—Benjamín de Andrés Blasco. 5300

**

Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el art 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de Trabajo número 544/89, incoado contra la Empresa CRC Empresa Constructora, S. A., por infracción al art. 3 a) O.M. 16-12-87, se ha dictado una resolución de fecha 30-05-89, por la que se le impone una sanción de 10.000. Dicha resolución, podrá ser recurrida, en alzada, ante el Director General de Trabajo en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETÍN, según previene el artículo 33 del Decreto 1860/75, de 10-07-75. Para que sirva de notificación en forma a la Empresa CRC Empresa Constructora, S. A. y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—Benjamín de Andrés Blasco. 5301

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Transportes Interurbanos de Viajeros por Carretera, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 5376

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL DEL TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS DE LA PROVINCIA DE LEON

— 1989 —

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ambito funcional.—El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores, del subsector de transportes interurbanos por carretera, bien sean regulares o discrecionales, y que se rigen por la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, de 20 de marzo de 1971.

Artículo 2.º—Ambito personal.—El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios a las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurren las características establecidas en el art. 1.º, apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Artículo 3.º—Ambito territorial.—El presente convenio será de aplicación en toda la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo los centros de trabajo enclavados en la provincia de León, aun cuando la sede central o el domicilio social de la empresa radique fuera de la misma.

Artículo 4.º—Vigencia.—El presente convenio entrará en vigor, independientemente de la fecha de publicación por la Autoridad Laboral, a todos los efectos, el día primero de enero de 1989 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1989.

Artículo 5.º—Denuncia.—Este convenio, finalizada su vigencia, será prorrogado de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso a los efectos de su denuncia será de un mes anterior a la fecha de su terminación.

Artículo 6.º—Revisión.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al 6 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1988, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1989, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1990 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1990.

Artículo 7.º—Los salarios.—Los salarios pactados para 1989 son los que figuran en el Anexo del presente convenio.

CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Artículo 8.º—Absorción, compensación y condiciones más beneficiosas.—Las mejoras pactadas en este Convenio

absorben en su totalidad las que, por disposiciones legales futuras, impliquen variación en todos o algunos de los conceptos salariales retributivos y únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superen el nivel total de éste.

Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas que lo establecido en el presente convenio y que hubieran sido pactadas con anterioridad al mismo.

Las mejoras establecidas en este convenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse en el futuro por disposición legal.

NORMAS SUPLETORIAS

Artículo 9.º—Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo, la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas en las que los reglamentos vigentes.

JORNADA LABORAL, VACACIONES Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 10.º—Jornada laboral.—Conforme a lo establecido en el párrafo 3.º del art. 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, la jornada laboral se pacta en términos anuales y será de 1.826 horas 27 minutos. Su distribución se hará respetando lo dispuesto en el párrafo 2.º de la disposición final cuarta del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 11.º—Vacaciones.—Todo el personal al servicio de las empresas comprendidas en el presente convenio tendrán derecho al disfrute anual de un periodo de 30 días naturales retribuidos en función del salario real.

Los trabajadores formularán la oportuna solicitud de fechas para el disfrute de las vacaciones, referidas al año siguiente, antes del 1 de diciembre de cada año, confeccionando, a tal efecto, las empresas los correspondientes calendarios que serán dados a conocer al personal antes del 31 de diciembre. Dichos calendarios se cumplirán obligatoriamente por las empresas.

Artículo 12.º—Horas extraordinarias.—Se considerarán horas extraordinarias las mensuales que rebasen las que se determinan en el art. 10.º del presente convenio, siendo el importe de aquéllas el que se recoge en la tabla salarial adjunta.

Las horas extraordinarias, por las características del sector, se considerarán estructurales en la totalidad de las legales.

Artículo 13.º—Descanso semanal.—Todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutará de un descanso semanal de dos días.

Cuando por circunstancias extraordinarias las empresas no puedan facilitar el descanso semanal obligatorio en la fecha designada, podrá convenir con el trabajador afectado la compensación correspondiente al descanso o su pago según tabla salarial anexa.

LICENCIAS

Artículo 14.º—La duración de los permisos o licencias retribuidas a que se hace referencia en el Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo, y la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera vigente, queda concretada en la forma siguiente:

- 1.—Matrimonio del trabajador: Quince días.
- 2.—Matrimonio de los hijos del trabajador: Dos días si se celebra en la provincia y cuatro días si fuera de ella.
- 3.—Muerte del cónyuge, padres e hijos: Cinco días.
- 4.—Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- 5.—Consulta médica fuera de la localidad ordenada

por el facultativo de la empresa o de la Seguridad Social: Tres días.

6.—Cumplimiento de un deber de carácter público y personal: El tiempo indispensable para dicho cumplimiento.

7.—Traslado de domicilio habitual: Dos días si es dentro de la localidad y tres si es fuera de ella.

8.—Alumbramiento del cónyuge: Tres días si se produce en la misma localidad o dentro de la provincia. Si el parto no fuera normal o se produjese fuera de la provincia, cinco días.

9.—Permisos por estudios: Las empresas concederán los permisos necesarios para concurrir a exámenes y con la duración que le sea precisa, con aportación, por el trabajador, del oportuno justificante del Centro.

Teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurren en cada caso, dichas licencias se prorrogarán por plazo superior a cinco días.

SERVICIO MILITAR

Artículo 15.º—Los trabajadores que se encuentren prestando servicio militar, voluntario o forzoso, percibirán las gratificaciones extraordinarias de Vacaciones y Navidad, siempre que lleven, en el momento de incorporarse a aquél, un año como mínimo de permanencia en la empresa.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Retribuciones salariales

Artículo 16.º—Salario base.—Los salarios base para las distintas categorías profesionales son los que figuran en la tabla salarial anexa al presente convenio.

Artículo 17.º—Complemento personal de antigüedad.—Los trabajadores fijos comprendidos en este convenio disfrutarán como complemento de antigüedad de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistente en cinco quinquenios y su cuantía será: 10 por 100 para el primer quinquenio; 7,5 por 100 para el segundo y tercero; 15 por 100 para el cuarto y 20 por 100 el quinto.

Se mantendrán los derechos adquiridos.

Artículo 18.º—Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de Vacaciones y Navidad serán de 30 días de salario base más antigüedad.

Artículo 19.º—Participación en beneficios.—La participación en beneficios para todos los trabajadores de las empresas afectadas por este convenio consistirá en el abono de treinta días de salario base más antigüedad. En todo lo no señalado en este artículo se estará a lo dispuesto en el art. 41 de la vigente Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera.

Artículo 20.º—Fiesta patronal.—Para celebrar la fiesta de San Cristóbal, Patrono de la actividad de transportes, las empresas abonarán a su personal una gratificación consistente en 1.526 pesetas.

Artículo 21.º—Plus de convenio.—Los trabajadores afectados por este convenio percibirán un plus de convenio de 2.000 pesetas por mes efectivo de trabajo. Dicho plus se abonará en cada una de las extraordinarias y de beneficios.

PLUS NO SALARIALES

Artículo 22.º—Gastos de locomoción.—Los trabajadores afectados por este convenio recibirán, en concepto de locomoción y para atender a todos los que experimenten durante el servicio, la cantidad de 126 pts. por día de trabajo.

Artículo 23.º—El resto de los conceptos salariales o extrasalariales no especificados en este convenio, tales como el complemento del conductor-perceptor, quebranto de moneda, etc., se incrementarán en el 8 por 100 con respecto a las cantidades que venían percibiendo durante el año 1988.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 24.º—Dietas.

a) Servicios discrecionales nacionales.—La dieta completa será de 2.500 pesetas día para todas las categorías,

excepto para las comprendidas en el apartado d) de este artículo. Dichas dietas se distribuirán a razón de 30, 30 y 40 por 100, para comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

b) Servicios al extranjero.—La dieta completa será de 4.320 pesetas día para todas las categorías, excepto las comprendidas en el apartado e) de este artículo. Dichas dietas, se distribuirán a razón de 30, 30 y 40 por 100 para cada comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

c) Servicios estacionales.—La dieta completa será de 2.000 pesetas día para todas las categorías, excepto las comprendidas en el apartado e) de este artículo. Dichas dietas se distribuirán a razón de 31, 31 y 38 por 100, para comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

d) Resto de actividades.—La dieta completa será de 1.488 pesetas para todas las categorías, con excepción del apartado e) de este artículo y se distribuirán a razón de 31, 31 y 38 por 100 para comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

e) Personal superior de todas las actividades.—La dieta completa será de 2.130 pesetas día, distribuida en la forma establecida en el art. 109 de la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera vigente.

Durante las horas de presencia, el tiempo destinado a comida o cena, siempre que se abone dieta, no se computará como de trabajo.

Artículo 25.º—Incapacidad Laboral Transitoria.—En los supuestos de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad, común o profesional, y accidente, sea o no de trabajo, las empresas abonarán al trabajador el cien por cien de su salario real a partir de los 30 días siguientes a aquel en que se hubiera producida la citada situación.

La duración máxima de dicho abono será de once meses para los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional y de cinco meses para los de enfermedad común o accidente no laboral, contados siempre a partir de los 30 días anteriormente citados. En los dos últimos supuestos (enfermedad común y accidente no laboral) dicho periodo de cinco meses deberá estar comprendido dentro del año natural siguiente, contando a partir del día en que hayan transcurrido los 30 a que se hizo mención con anterioridad.

Artículo 26.º—Póliza de accidente.—Para los casos de muerte o invalidez permanente, total o absoluta, derivada de accidentes de trabajo del productor, la empresa garantizará a los herederos o al citado productor una indemnización por importe de 1.080.000 pesetas, concertando obligatoriamente a tales fines, las pólizas de cobertura correspondientes.

Se acuerda, asimismo, concertar la cobertura de lo que pudiera corresponder por indemnizaciones de seguro obligatorio de viajeros para el personal de servicio.

Artículo 27.º—Capacidad disminuida.—En el supuesto de que los conductores, por disminución de su capacidad física, no puedan desempeñar su cometido habitual, la empresa le acoplará en un puesto de trabajo compatible con su estado, siempre que haya plaza.

Artículo 28.º—Privación del permiso de conducir.

1.—Las empresas renuncian a la rescisión del contrato de trabajo de aquellos conductores que se vean privados del permiso de conducir, cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que la retirada del permiso sea por un periodo no superior a tres meses.

b) Que los hechos que hayan motivado la retirada del carnet estén relacionados con accidentes o siniestros acaecidos en el cumplimiento de actividades del conductor del vehículo de la empresa y en el desempeño de su función profesional.

c) Que tales hechos no constituyan por sí mismos una falta laboral calificada como muy grave, y

d) Que no haya sido objeto de retención de carnet en los dos años anteriores.

2.—En el supuesto previsto en el párrafo anterior y

cuando concurren los requisitos allí establecidos, las empresas que mantengan en sus plantillas a conductores privados del permiso de conducir, vendrán obligadas a dar ocupación efectiva en cualquier otra actividad a tales conductores en los siguientes casos y con las limitaciones que se determinan:

a) Cuando empleen entre cinco y diez conductores vendrán obligadas a dar ocupación a un conductor desposeído de permiso.

b) Cuando empleen entre once y veinticinco conductores vendrán obligadas a dar ocupación hasta dos conductores desposeídos de permiso.

c) Cuando empleen entre veintiséis y cien conductores vendrán obligadas a dar ocupación hasta cuatro conductores desposeídos de permiso, y

d) Cuando empleen a más de cien conductores vendrán obligadas a dar ocupación hasta cinco conductores desposeídos de permiso.

3.—En los casos en que las empresas no vengan obligadas a conceder ocupación efectiva al conductor desposeído de permiso, éste quedará en situación de excedencia sin sueldo, causando baja en el Régimen General de la Seguridad Social, no obstante, si su exclusión del trabajo es por razón de que el cupo máximo de ocupables en su empresa está completo, tendrá derecho a que se le facilite dicho trabajo tan pronto desaparezca dicha limitación por haber sido reintegrados a su función otros productores que le precedían en este derecho y observándose siempre el más escrupuloso orden cronológico en razón de la fecha de retirada del permiso.

4.—Los conductores afectados por lo previsto en los apartados anteriores tendrán derecho a reintegrarse en su categoría y su función de conductores, cuando les sea restituido el permiso de conducir.

5.—Cuando la empresa venga obligada a dar ocupación al conductor, como consecuencia de lo previsto en el apartado 2), éste pasará a desempeñar el puesto que le designe la empresa y percibirá las retribuciones correspondientes a la categoría y puesto que desempeñe aunque sean inferiores a los que le correspondían en la categoría de procedencia que consolidará al transcurrir seis meses consecutivos desarrollándola.

Artículo 29.º—Premios de jubilación.—Los trabajadores que lleven un mínimo de veinticinco años de servicios consecutivos en la misma empresa recibirán, en el momento de jubilarse, un premio consistente en el abono de una mensualidad de salario real que disfrute en aquel momento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, resultando designados por los trabajadores: Don Gumersindo Díez López, de UGT; don Manuel Moro Alvarez, de USO, y don Francisco Javier González, de CC.OO. y tres por las Centrales Sindicales. Por los empresarios: Don Bernardino Ramos Díaz, don Antonio Fernández Díez y don José Vicente Vivas Santander.

Segunda.—Todas las citas relativas a salarios base que figuran en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera (plus de peligrosidad, trabajo nocturno, etc.) se entenderán referidas a las de la Tabla Salarial del presente convenio.

Tercera.—El articulado del presente convenio forma, incluso con su anexo, un conjunto orgánico e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente.

Leído el presente convenio y encontrándolo conforme en todo su contenido, las partes lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en León y en la fecha que figura en el acta.

(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO

TABLA SALARIAL DE TRANSPORTE DE VIAJEROS - AÑO 1989

CATEGORIA	Salario base	
	M e s	D í a
Jefe de Servicio	78.015	
Ingenieros y Licenciados	72.007	
Inspector Principal	69.771	
Jefe Estación 1.ª	64.282	
Jefe de Administración de 1.ª	64.282	
Jefe de Taller	64.165	
Jefe de Sección	60.047	
Ingeniero Técnico Auxiliar	57.723	
Jefe de Negociado, Cajero	57.078	
Jefe de Administración de 2.ª	56.129	
Jefe de Tráfico de 1.ª	56.129	
Encargado o Contramaestre	54.981	
Encargado General	53.893	
Jefe de Tráfico de 2.ª	53.383	
Oficial de 1.ª Administrativo	52.645	
Jefe de Tráfico de 3.ª	51.410	
Encargado de Almacén	51.170	
Ayudante Técnico Sanitario	50.455	
Oficial de 2.ª Administrativo	50.226	
Taquillero y Taquillera	48.760	
Factor	48.760	
Encargado de Consigna	48.760	
Cobrador de Facturas	48.760	
Portero	48.760	
Vigilante	48.760	
Telefonista	48.760	
Auxiliar Administrativo	48.760	
		D í a
Jefe de Equipo	1.738	
Inspector	1.720	
Oficial de 1.ª	1.688	
Conductor-Perceptor	1.688	
Conductor	1.671	
Oficial de 2.ª	1.652	
Oficial de 3.ª	1.625	
Cobrador	1.625	
Mozo de Taller	1.625	
Guarda de día	1.625	
Guarda de noche	1.625	
Aprendiz de 17 años	1.004	
Aprendiz hasta 17 años	861	
		Hora
Limpiadora	320	

Valor único horas: Conductor, hora extraordinaria: 517 pesetas. Hora de presencia: 214 pesetas.

Asimismo y estando conformes con el anexo, lo firman en prueba de conformidad.

(Siguen firmas ilegibles).

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Prótesis Dental, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a siete de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 5317

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO,
AMBITO PROVINCIAL, DE PROTESIS DENTAL
DE LA PROVINCIA DE LEON - AÑOS 1989/1990**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ambito funcional y territorial.—El presente convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores del sector de Prótesis Dental, que se rigen por la Ordenanza Laboral para el personal que presta sus servicios en los laboratorios de Prótesis Dental, aprobada por Orden Ministerial de 28 de diciembre de 1978. Este convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Artículo 2.º—Ambito personal.—El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de las relaciones enunciadas en el Estatuto de los Trabajadores en el art. 1, apartado 3.

Artículo 3.º—Vigencia y duración.—El citado convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1989. Su duración será de dos años, es decir, hasta el 31-12-1990.

Los atrasos originados por la entrada en vigor del mencionado convenio se abonarán en los dos meses siguientes a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 4.º—Condiciones más beneficiosas.—Se respetarán las situaciones personales que excedan a lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 5.º—Denuncia.—Este convenio, finalizada su vigencia, quedará automáticamente denunciado sin que medie plazo de preaviso.

Artículo 6.º—Normas supletorias.—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral de Laboratorios de Prótesis Dentales, de 28 de diciembre de 1978, los reglamentos de régimen interior de aquellas empresas que lo tengan vigente y el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 7.º—Jornada de trabajo.—La jornada laboral será de 40 horas semanales, en cómputo anual de 1.825 horas efectivas de trabajo. Su distribución se hará de lunes a viernes, ambos inclusive, según determina el Estatuto de los Trabajadores.

Para permitir el disfrute de puentes y las tardes de las Fiestas Patronales de San Juan y San Pedro de León, se establecerá un Calendario Laboral a la entrada en vigor del presente convenio, figurando el incremento de jornada diaria, previo acuerdo entre las empresas y los trabajadores, en tanto tiempo como corresponda a las jornadas de descanso.

Artículo 8.º—Vacaciones.—Serán de 30 días naturales, que serán disfrutados entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Se percibirán con arreglo al salario que figura en la tabla salarial anexa, más la antigüedad correspondiente.

Artículo 9.º—Licencias.—El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los supuestos y motivos, durante el tiempo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 10.º—Salario.—Los salarios pactados en el presente convenio para 1989 son los que figuran en el Anexo I del mismo. Para 1990 el incremento será del 7 %.

Artículo 11.º—Plus de asistencia y puntualidad.—Se fija un plus de asistencia de 338 pesetas por día efectivo de trabajo para todas las categorías.

Artículo 12.º—Plus de trabajos insalubres.—Para el personal que tenga derecho a él, que afectará en todo caso a los repasadores y pulidores de cromo-cobalto, se fijará en 159 pesetas por día efectivo de trabajo.

Artículo 13.º—Plus de distancia y transporte.—Se establece un plus de distancia y transporte para todas las categorías laborales de 128 pesetas por día efectivo de trabajo. Dicho plus no se percibirá durante el periodo de vacaciones.

Artículo 14.º—Gratificaciones extraordinarias.—Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria del mes de marzo, que se abonará el 15 de marzo. Se devengará en función del tiempo de trabajo durante los 12 meses inmediatamente anteriores a su percepción.

b) Paga extraordinaria de Julio, que se abonará por una cuantía de 30 días, el día 15 de julio.

c) Paga extraordinaria de Diciembre, que se abonará por una cuantía de 30 días, el día 22 de diciembre.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón del salario que figura en la tabla salarial anexa, en vigor en cada momento, más la antigüedad correspondiente.

Artículo 15.º—Antigüedad.—Los trabajadores percibirán en concepto de antigüedad, las cantidades que para cada categoría corresponda, según el Anexo II del presente convenio.

Artículo 16.º—Revisión.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara el 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al 5,5 por 100, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1988, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1989, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1990 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión para 1990 será conforme al mismo procedimiento expresado en el párrafo anterior, a partir del 5,5 %.

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 17.º—Garantías sindicales.—Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, así como despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene del trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes, procurando el establecimiento de cuantas medidas mantengan e incrementen la productividad y reduzcan el absentismo.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 18.º—Ropa de trabajo.—Las empresas facilitarán al personal que por su actividad lo requiera, dos batas de trabajo, para que realice sus respectivas funciones con el debido decoro. Las mismas se entregarán, una dentro de la primera quincena de enero y la otra dentro de la primera quincena de julio.

Artículo 19.º—Seguridad e higiene en el trabajo.—Respecto a esta materia, se aplicará lo establecido en la vigente Ordenanza en sus artículos 45 a 49, ambos inclusive, y el art. 19 del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO II

TABLA DE ANTIGUEDAD

Categoría	1 bienio	2 bienios	3 bienios	4 bienios	5 bienios	6 bienios	7 bienios	8 bienios	9 bienios	10 bienios
Oficial 1.ª	1.946	3.920	5.868	7.842	9.788	11.763	14.477	15.656	17.630	19.577
Oficial 2.ª	1.809	3.592	5.375	7.184	8.993	10.776	12.585	14.368	16.177	17.959
Ayudante	1.535	3.099	4.634	6.196	7.732	9.295	10.831	12.394	13.929	15.491
Oficial Adm. 1.ª	1.809	3.592	5.375	7.184	8.993	10.776	12.585	14.368	16.177	17.959
Oficial Adm. 2.ª	1.646	3.262	4.880	6.526	8.171	9.788	11.434	13.052	14.696	16.342
Auxiliar Adm.	1.316	2.604	3.894	5.210	6.498	7.814	9.104	10.420	11.708	13.024

(Siguen firmas ilegibles).

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta

Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social número 385/89, a la Empresa Juan Guardia Ascanio, con domicilio en plaza Generalísimo, 2 (Sahagún), por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 67, 68 y 70 del Dto. 2065/74 de 30 de mayo (*B.O.E.* 20-7-74), y por un importe total de treinta y tres mil seiscientos cuarenta pesetas (33.640 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el

Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Juan Guardia Ascanio, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 29 de mayo de 1989.—Fernando José Galindo Meño.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se nombra la siguiente Comisión Paritaria compuesta por los trabajadores: Doña Isabel Lamas Magdaleno y don José Miguel Rodríguez Alvarez y los empresarios: Don Luis Pérez Carretero y don Isaac Martínez Rojo, un representante de la Central Sindical UGT y otro de la Federación Leonesa de Empresarios, cuyo cometido será la revisión de los aspectos económicos a partir del año de la vigencia de este convenio e interpretar y resolver cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del mismo.

SEGUNDA.—El articulado del presente convenio y sus anexos forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y firman en prueba de conformidad en León, a dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO PROVINCIAL DE TRABAJO DE PROTESIS DENTAL —1989—

Categoría laboral	Salario mes
Oficial de primera	70.790
Oficial de segunda	64.906
Ayudante	55.976
Oficial administrativo de primera	64.906
Oficial administrativo de segunda	59.024
Auxiliar administrativo	47.047
Trabajadores de 17 años	26.663
Trabajadores de 16 años	19.387

(Siguen firmas ilegibles).

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social número 386/89, a la Empresa Juan Guardia Ascanio, con domicilio en plaza Generalísimo 2 (Sahagún), por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 67, 68 y 70 del Dto. 2065/74 de 30 de mayo (*B.O.E.* 20-7-74), y por un importe total de cincuenta y cinco mil novecientas doce pesetas (55.912 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Juan Guardia Ascanio, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 29 de mayo de 1989.—Fernando José Galindo Meño.
5018

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de la Consejería de Fomento

Sección de Transportes

Fecha: 29 de mayo de 1989.

Matrícula del vehículo: LE-0435-J.
Número del D.N.I. o de empresa: A-2401556.

Titular del vehículo: Transportes Getino, S. A.

Domicilio: General Mola, 13.

Población y provincia: 24400 Ponferrada (León).

Denunciante: Agente de la Inspección de Transportes.

Expediente n.º LE-16826-I-89.

Referencias de la denuncia: Día 18, mes 5, año 89. Inspección de Transportes-Oficina de León.

Hecho denunciado: Según nota remitida por la empresa Alteme, S. A., enviada a esta Oficina, se ha comprobado que Vd. con su vehículo matrícula LE-0435-J, el día 27 de enero de 1989 transportó 2.200 Kgs. de exceso sobre la carga máxima autorizada.

P.M.A. 38.000 Kgs., pesó en báscula 40.200 Kgs., cargó en báscula 26.200

kilogramos. Exceso: 2.200 Kgs. de cenizas, 5,78 %.

Precepto infringido: Art. 142-e) Ley 16/1987.—Precepto sancionador: Art. 143-1) Ley 16/1987.—Posible sanción: 16.000 ptas.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres (*B.O.E.* 31.7.87) y 32 del Reglamento de la Inspección y Régimen Sancionador de los Transportes Mecánicos por Carretera (Real Decreto 1.408/1986 de 26 de mayo, *B.O.E.* 8-7-86) se incoa contra Ud./esa Empresa el expediente de sanción más arriba referenciado en virtud de la denuncia citada.

Se le hace saber el derecho que le asiste a formular por escrito en el plazo de quince días hábiles las alegaciones que considere convenientes, aportando o proponiendo las pruebas de que intente valerse, y que, de no hacerlo así, se dictará resolución sancionadora en los términos citados.

Advertencia: Las fotocopias de los documentos que se aporten deberán estar cotejadas con el original por el Organismo competente.

La Delegada Territorial, P.A., El Secretario Territorial, Juan José García Marcos. 5389

* *

SECCION DE TURISMO

RESOLUCION

Con fecha 15 de mayo de 1989, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, dicta Resolución de expediente sancionador del tenor literal siguiente:

"Visto el expediente sancionador 41/88, incoado en virtud de acta levantada por la inspección, al establecimiento denominado "Cafetería La Piedra", sito en c/ General Vives, 68, de Ponferrada (León), del que es titular don Teodoro González Gómez.

ANTECEDENTES

Primero.—Con fecha 24 de mayo de 1988, se giró visita de inspección por funcionario del Servicio Territorial de Fomento de León, al establecimiento referenciado y como resultado de la misma, el Inspector actuante formuló el correspondiente informe en el que consta lo siguiente: "Se anuncia en exterior con rótulo de Cafetería, careciendo de la oportuna autorización del Organismo competente de la Consejería de Fomento.

Se significa que el referido establecimiento recibió en 01.06.88, comunicación de la Sección de Turismo de fecha 26 de mayo de 1988, concediéndosele un plazo de diez días a efectos de legalizar ante la citada Sección, la situación administrativa, habiendo transcurrido dicho plazo sin cumplimentar lo requerido".

Segundo.—A la vista de la expuesto, se dispuso la incoación de expediente sancionador el 23 de junio de 1988 y previo nombramiento de Instructor y Secretario se envió pliego de cargos al interesado, atribuyéndole presunta infracción a lo establecido en el artículo 14, en relación con el 29.2 de la O.M. de 18.03.65, correspondiendo el precepto sancionador al art. 8.º-2 de la Ley 2/1987, de 6 de marzo, de la Comunidad de Castilla y León.

Tercero.—La titularidad inculpada no contestó a los cargos formulados, constando en el expediente, que el pliego de cargos fue notificado con fecha 24.08.88, según consta por la copia del aviso de recibo de Correos.

Cuarto.—Con fecha 20 de diciembre de 1988, el Instructor emite informe-propuesta de resolución en el que estima y así lo propone que se sancione a dicha empresa por infracción del artículo 14 en relación con el 29.2 de la O.M. de 18 de marzo de 1965, sobre Ordenación Turística de Cafeterías, por el uso indebido del título de "Cafetería", siendo el precepto sancionador el artículo 8.º-2 de la Ley 2/1987, de 6 de marzo, de la Comunidad de Castilla y León.

Quinto.—Con fecha 21 de diciembre de 1988, la Ilma. Sra. Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León, elevó la propuesta de resolución del expediente al titular de la Consejería de Fomento, por ser la autoridad competente para su resolución, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 30.10.85, de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio, así como la Ley 2/1987, de 6 de marzo.

Sexto.—Que consultados los archivos correspondientes, no aparece que la citada empresa haya sido sancionada anteriormente, por lo que no ha lugar a la circunstancia de reincidencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Corresponde al titular de esta Consejería de Fomento la competencia para conocer y resolver las cuestiones planteadas en el presente expediente, por estar calificada de infracción como grave la correspondiente, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1987, de 6 de marzo, una sanción administrativa cuya cuantía se encuadra dentro de una escala que va desde 100.001 pesetas hasta 500.000 ptas., para imponer sanciones comprendidas en esta escala, es competente el titular de la Consejería, y en virtud de las atribuciones que tiene conferidas de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Decreto-Legislativo 1/1988 de 21 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en conexión con lo previsto

en el Real-Decreto 2367/1984, de 11 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Turismo, Decreto 152/1987, de 28 de julio, de modificación y fusión de Consejerías y Decreto 242/1987, de 29 de septiembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Fomento.

Segundo.— Se considera probada la comisión de una infracción administrativa consistente en el uso indebido del título de "Cafetería" careciendo de la oportuna autorización del Organismo competente de la Consejería de Fomento.

Tercero.— Que el hecho señalado y no desvirtuado por alegación alguna, procede considerarlo como cierto basándose fundamentalmente en la falta de pliego de descargos por parte del inculpado.

Cuarto.— La comisión del hecho, constituye infracción del artículo 14 que prohíbe el empleo de la denominación de "Cafetería" sin el previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en relación con el artículo 29.2 que establece el máximo rigor en la sanción del uso indebido del título "Cafeterías".

Quinto.— La citada infracción se califica como grave en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.º-2 de la Ley 2/1987, de 6 de marzo, sobre inspección y régimen sancionador en materia de Turismo de la Comunidad de Castilla y León.

Sexto.— De acuerdo con lo prevenido en el artículo 13.1 de la mencionada Ley 2/1987, de 6 de marzo, se han tenido en cuenta la categoría del establecimiento o actividad de que se trate, la naturaleza de la infracción, el número de personas afectadas y los perjuicios que pueden haberse ocasionado a terceros o a intereses en general, en el momento de graduar la sanción.

Séptimo.— En la tramitación de este expediente se han observado cuantas normas están previstas en el procedimiento sancionador.

Vistas la Ley 2/1987, de 6 de marzo, sobre inspección y régimen sancionador en materia de Turismo de la Comunidad de Castilla y León; el Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas privadas de 14 de enero de 1965, la Ley de Procedimiento Administrativo, el Real Decreto 2367/1984, de 11 de abril, de traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Turismo a la Comunidad de Castilla y León; Orden de 31 de octubre de 1985 por la que se delegan competencias a favor de las Delegaciones Territoriales, en relación con lo dispuesto en el Real Decreto 245/87 de 14 de octubre, por el que se regulan la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Territoriales Unicas, y demás

disposiciones de pertinente y obligada aplicación.

Resuelvo: Sancionar a don Teodoro González Gómez, titular del establecimiento que se anuncia como "Cafetería La Piedra", sito en c/ General Vives, 68, de Ponferrada (León), con multa de cien mil una (100.001) pesetas. Lo que comunico a V. I.— Valladolid, 15 de mayo de 1989.—El Consejero de Fomento.—Firmado ilegible.— Jesús Posada Moreno".

Contra esta resolución cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en el art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 25 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, recurso que podrá presentar en el Registro de cualquiera de las Oficinas Centrales o Territoriales de la Consejería o en las que señala el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Transcurrido el plazo anteriormente citado sin haber presentado recurso, la sanción será firme, debiendo hacer efectivo el pago de acuerdo a lo establecido en el art. 2.º de la Orden de 2 de febrero de 1987, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León. En caso contrario, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio (artículos 33 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, 101, 102, 104 y 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

León, 7 de junio de 1989.—La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo. 5320

DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA

Departamento de Transportes

NOTIFICACION DENUNCIA

Habiendo resultado imposible la notificación, prevista en el art. 80.1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, del expediente sancionador BI-1-1157-1-88, incoado a don Andrés Alonso Selvio, infracción cometida en materia de transportes mecánicos por carretera, con sanción económica de 5.000 ptas., contra la que el interesado puede oponer el "pliego de descargos" en defensa de sus derechos por escrito y ante la Dirección General de Transportes de la Diputación Foral de Bizkaia dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación, se hace público el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 del citado texto legal.

Bilbao a 24 de mayo de 1989.—El Ingeniero Jefe de Mercancías, Inspector. Fdo.: José Antonio Auria Gutiérrez. 5374

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Efectuada la recepción definitiva de las obras de urbanización de las calles Juan XXIII, Pío XII, León XIII y Fernando III, así como del material eléctrico suministrado para el proyecto San Lorenzo/2 y San Lorenzo/3, ejecutado por el contratista Construcciones Condipa, S. L. y Dieléctro Asturias, S. A., respectivamente, y habiendo por ello de efectuarse la devolución a las expresadas de las fianzas que constituyeron para garantizar el cumplimiento de los contratos, se hace público que, durante el plazo de quince días todos aquellos que creyeren tener algún derecho exigible a las adjudicatarias, por razón de dichos contratos, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren pertinentes.

León, 1 de junio de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

5391 Núm. 3447—1.700 ptas.

Ayuntamiento de Ponferrada

Habiendo solicitado la devolución de fianza D. José Francisco Crespo Toral, en representación de Cubiertas y MZVO, adjudicatario de las obras de "Urbanización de la zona de Navaliegos", por el presente se somete a información pública por el plazo de quince días, en el que podrán presentar reclamaciones en las oficinas de la Secretaría municipal, quienes creyeren tener algún derecho exigible al expresado por razón del contrato garantizado.

Ponferrada, 6 de junio de 1989.—El Alcalde, Celso López Gavela.

5422 Núm. 3448—1.156 ptas.

★ ★

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5-3 del Real Decreto-Ley 16/81, de 16 de octubre, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 1989, ha quedado aprobado definitivamente el proyecto de "Renovación del saneamiento en la Puebla Norte", con un presupuesto de pesetas 10.750.000, redactado por la Sección Técnica Municipal.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, significando que contra tal resolución, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la propia Corporación Municipal, contando dicho plazo a partir de la fecha de esta publicación y, en su día, el contencioso-administrativo, que

habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio, si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar desde la interposición del recurso de reposición.

Ponferrada, 7 de junio de 1989.—El Alcalde, Celso López Gavela.

5423 Num. 3449—2.244 ptas.

*Ayuntamiento de
Astorga*

Por doña María Luisa Martínez Pérez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Mesón en la c/ Real, n.º 4, Castrillo de los Polvazares, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Astorga, 6 de junio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

5423 Num. 3450—1.360 ptas.

*Ayuntamiento de
Mansilla de las Mulas*

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de mayo de 1989 se adoptó acuerdo de imposición de contribuciones especiales por la pavimentación de las calles Ronda Sur, Peñón (parcial), Peregrinos (parcial) y travesía existente entre las calles Noria y Peñón, con arreglo a los siguientes datos básicos:

Importe total de las obras según cálculo provisional: 14.451.765 ptas.

Parte de dicho importe a cargo de la Corporación: 7.451.765 ptas.

Porcentaje de imposición de contribuciones especiales: el 90 % de la cantidad a cargo de la Corporación.

Cantidad a repercutir en contribuciones especiales: 6.706.589 ptas.

Módulo de reparto elegido: Los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados.

El expediente completo del acuerdo adoptado queda expuesto al público por plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo en igual plazo cuantas reclamaciones se consideren pertinentes. El expediente estará a disposición en las oficinas municipales de 9 a 14 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Mansilla de las Mulas a 17 de junio de 1989.—El Alcalde, Octavio Barredo Llorente.

5653 Núm. 3451—697 ptas.

*Ayuntamiento de
Carrocera*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día quince de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, adoptó el acuerdo de "Imposición de contribuciones especiales, para la ejecución de la obra de acondicionamiento del camino vecinal de Carrocera a Santiago de las Villas", siendo las características esenciales del acuerdo, las siguientes:

—Coste total de la obra, 5.130.588 pesetas.

—Coste de la obra que soporta el municipio, 1.455.588 ptas.

Se determina como cantidad a distribuir inicialmente, en contribuciones especiales, entre los propietarios de inmuebles especialmente beneficiados por la ejecución de la obra, la de 436.677 ptas., cantidad que representa el 30 % de la aportación municipal a la obra, una vez descontadas las subvenciones a que se refiere el artículo 221.1 del Real Decreto Legislativo 781/86.

Se fija como base o módulo de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles especialmente beneficiados por la ejecución de la obra.

El acuerdo de imposición y su expediente de referencia, se encuentran de manifiesto al público, por espacio de 30 días a los efectos de que los interesados en el mismo, puedan examinarlos y formular las reclamaciones y sugerencias que consideren convenientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, en relación con el 49 y 70.2 de la Ley 7/86 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local 188, 189 y 190, en relación con el 224 del Real Decreto Legislativo 781/86.

Se hace saber que el acuerdo de imposición se entenderá definitivamente aprobado, si no se presentaran reclamaciones o sugerencias dentro del plazo anteriormente expresado.

Carrocera, 19 de mayo de 1989.—El Alcalde, Manuel García Suárez.

5327 Núm. 3452—901 ptas.

*Ayuntamiento de
Villamañán*

Por la Corporación Municipal, en sesión del día 24-02-1989, se aprobó la implantación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales; y de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 188 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, queda expuesta al público por espacio de 30 días, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes que, en el supuesto de no producirse, quedará aprobada definitivamente.

Villamañán, 9 de junio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

5398 Núm. 3453—340 ptas.

*Ayuntamiento de
Sariegos*

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sariegos (León).

Hace saber: Que D. Jovino López García, vecino de Lorenzana, calle Barrio, s/n. (León), solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de desguace de vehículos de motor en la localidad de Pobladura del Bernesga, sito en finca sita en Carretera León-Caboalles, Km. 8,5, de este municipio de Sariegos (León).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Sariegos, 7 de junio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

5417 Núm. 3454—1.904 ptas.

*Ayuntamiento de
Lucillo*

Habiendo sido solicitado de esta Alcaldía, por D. Daniel Panizo Panizo, vecino de Pobladura de la Sierra, licencia municipal para la apertura de un establecimiento destinado a Bar-tienda de venta de todos los artículos al por menor, a emplazar en la c/ Arriba, n.º 13, de Pobladura de la Sierra; en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por R. D. 2.816/1982, se somete a información pública, por periodo de diez días hábiles, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante el mismo, pueda examinarse el expediente, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar, for-

mulando por escrito las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Lucillo, 8 de junio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

5392 Núm. 3455—1.972 ptas.

*Ayuntamiento de
Santa María de la Isla*

Formuladas y rendidas las cuentas generales de los presupuestos ordinarios de este Ayuntamiento de los ejercicios 1985-1986-1987 y 1988, así como la cuenta general del presupuesto de inversiones del ejercicio 1985, y las cuentas de administración del patrimonio de los ejercicios 1985-1986-1987 y 1988, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más puedan formularse, por escrito, las reclamaciones y observaciones oportunas, antes de someterlas a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 460 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Santa María de la Isla a 8 de junio de 1989.—El Alcalde, Audelín Frade Casado.

5394 Núm. 3456—527 ptas.

*Ayuntamiento de
Valderrueda*

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón del impuesto municipal de circulación correspondiente al ejercicio de 1989, se halla de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y formularse reclamaciones.

Valderrueda, 6 de junio de 1989. El Alcalde, Juan José Mansilla Valbuena.

5396 Núm. 3457—238 ptas.

*Ayuntamiento de
Carucedo*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de junio de 1989, aprobó las siguientes Ordenanzas:

—Ordenanza reguladora de las actividades extractivas en el término municipal de Carucedo.

—Ordenanza reguladora de la saca

de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal.

Dichas Ordenanzas se expondrán al público durante un plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Carucedo a 7 de junio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

5421 Núm. 3458—357 ptas.

Entidades Menores

*Junta Vecinal de
Cembranos*

INFORMACION PUBLICA
DE SUBASTA DE FINCAS

Habiéndose obtenido la autorización correspondiente por Orden de 26 de enero de 1989 por parte de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, y en cumplimiento de lo acordado por esta Junta Vecinal, se anuncia pública subasta de fincas propiedad de esta Junta, con destino a financiar parcialmente las obras e inversiones a realizar por esta Entidad.

Los planos de las fincas, así como el expediente de aprobación, se encuentran en los domicilios de los miembros de esta Junta, durante los días hábiles desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día anterior a la celebración de la subasta.

La subasta se celebrará el próximo día veintitrés de julio a las 10 de la mañana, en la Casa Concejo de Cembranos, y se realizará por el procedimiento de pujas a la llana, adjudicándose cada una de las parcelas al licitador que realice la proposición económica más ventajosa.

Esta subasta es segunda de la celebrada el pasado 28 de mayo, y se realiza con las parcelas que quedaron desiertas.

El tipo de licitación se fija en el siguiente:

Parcela n.º 2 de la finca Los Palomares, 1.200 ptas./m2.

Parcelas n.º 1, 2 y 9 de la finca Las Pardiñas, 1.125 ptas./m2.

Los licitadores que resulten adjudicatarios de la subasta de las parcelas, depositarán en el momento de la adjudicación en la mesa de la subasta y en concepto de fianza, el dos por ciento del importe de la adjudicación, en metálico o mediante cheque avalado por Entidad bancaria.

El contrato de venta quedará consumado en un plazo de 48 horas con el pago total por parte del adjudicatario del importe de adjudicación y los gastos ocasionados de la redacción y firma de todos los documen-

tos que deriven de la correspondiente venta.

Cembranos, 19 de junio de 1989.—El Presidente de la Junta Vecinal de Cembranos, Juan A. Monte Ballesteros.

5680 Núm. 3459—4.216 ptas.

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 684 de 1989 por el Procurador don Federico López Ruiz, en nombre y representación de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León de 28 de octubre de 1988 y 24 de febrero de 1989, que señalaron como valor de lo expropiado a don Agustín Pol Vázquez, incluido premio de afección, la cantidad de 132.930 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 15 de mayo de 1989.—Ezequías Rivera Temprano

5221 Núm. 3460—2.380 ptas.

* *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 685 de 1989 por el Procurador don Federico López Ruiz, en nombre y representación de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León de 28 de octubre de 1988 y 24 de febrero de 1989, que señalaron como valor de lo expropiado a doña Brudogilda Gago Ares, incluido premio de afección, la cantidad de 1.060.500 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de

la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 13 de mayo de 1989.—Ezequías Rivera Temprano
5222 Núm. 3461—2 448 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

En este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo n.º 270/85 a instancia de Banco Industrial Mediterráneo, S. A., representado por el Procurador D. Isidoro Muñiz Alique, contra D. Jesús-José Antonio Gutiérrez Llamazares y D.ª M.ª Fernanda Carnero Suárez, sobre reclamación de 1.040.087 pesetas de principal y 400.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas. Se notifica a los demandados a través de este edicto por no vivir ya en su domicilio de Avda. de Roma, n.º 7, que se ha nombrado perito en este procedimiento para la valoración de bienes a D. Manuel Villa Carner, a fin de que nombren otro por su parte si lo desean en el término de segundo día, con apercibimiento si no de tenerles por conformes con él. Así mismo se les requiere para que en el término de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los inmuebles trabados.

León, 31 de mayo de 1989.—La Secretaria (ilegible).

5378 Núm. 3462—1.972 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don Luis-Helmuth Moya Meyer, Juez de 1.ª Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo núm. 428/88, seguidos a instancia de D. Isaac García Fernández, representado por el Procurador D. Tadeo Morán Fernández, contra D. José Falagán Calvo, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

“Sentencia núm. 179/89. — En la ciudad de Ponferrada a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El Sr. D. Luis-Helmuth Moya Meyer, Juez de 1.ª Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo n.º 428/88 seguidos entre partes, de la una como demandante D. Isaac García Fernán-

dez, representada por el Procurador D. Tadeo Morán Fernández y defendida por el Letrado D. José Antonio Ferrer Fernández, contra D. José Falagán Calvo, con domicilio en Albares de la Ribera, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

“Fallo: Que debo declarar y declarar bien despachada la ejecución y en su consecuencia mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor D. José Falagán Calvo y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Isaac García Fernández de la cantidad de 169.600 pesetas importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma por medio de edictos a D. José Falagán Calvo, significándole que dicha resolución no es firme y que constra la misma puede interponerse recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto, expido y firmo el presente en Ponferrada a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Luis-Helmuth Moya Meyer.—El Secretario (ilegible).

5382 Núm. 3463—4.284 ptas.

Emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1.ª Instancia del Juzgado núm. 2 de Ponferrada y su partido, en resolución dictada con esta fecha en autos de menor cuantía número 548/88, seguidos a instancia de Belarmino García Castañón, representado por el Procurador Sr. Morán Fernández contra Félix Martínez Merayo, hoy en ignorado paradero; por el presente edicto se emplaza al referido, a fin de que dentro del término de veinte días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en los autos y conteste la demanda si lo estima conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho y significándole que las copias simples de la demanda y de los documentos se hallan en Secretaría.

Dado en Ponferrada a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible).

5381 Núm. 3464—2.108 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de La Bañeza*

Edicto de citación de remate

El Sr. Juez de 1.ª Instancia de La Bañeza (León) y su partido judicial, en los autos de juicio ejecutivo 62/89 seguidos ante este Juzgado a instancia de CajaLeón dirigida por el Letrado Sr. Blanco Flecha y representada por el Procurador Sr. Sarmiento Fidalgo contra Cesáreo Trapote Sastre y María del Rosario Fernández Blanco, vecinos de Destriana y contra Automóviles Servando González, S. L., cuyo último domicilio lo tuvo en León, y cuyo actual paradero se desconoce, ha acordado como se verifica por medio del presente la citación de remate del demandado Automóviles Servando González, Sociedad Limitada, a fin de que dentro de los nueve días siguientes al presente se persone en autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, servir de citación de remate en forma al demandado Automóviles Servando González, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio se desconoce, y ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en La Bañeza a 5 de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Oficial (ilegible).

5380 Núm. 3465—2.652 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito N.º 2 de los de León. Doy fe.

Cédula de citación

El Ilmo. Sr. Magistrado - Juez del Juzgado de Distrito número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1.473/88 por el hecho de imprudencia con daños, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día diecinueve del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve, a las doce cincuenta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número dos, sita en la calle Roa de la Vega, número 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley

de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Miguel Angel García Navarro, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Francisco Miguel García Zurdo. 5410

**

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Distrito N.º 2 de los de León. Doy fe.

Cédula de citación

El Ilmo. Sr. Magistrado - Juez del Juzgado de Distrito n.º 2 de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1.675 de 1988 por el hecho de lesiones en agresión, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintiocho del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve, a las once treinta horas en la Sala Audiencia de sete Juzgado de Distrito número dos, sita en la calle Roa de la Vega, número 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Jaime Rodríguez Rodríguez, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Máximo Pérez Modino. 5503

Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número dos de esta ciudad en los autos de juicio de

faltas número 1.688/88, por daños en tráfico, por medio de la presente se cita a Fernando Carlos De Souto Pinto, en concepto de denunciado, de comparecencia ante este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Avda. de las Huertas del Sacramento, para el día veintiocho de junio de 1989 a las once horas, a fin de asistir a la celebración del juicio señalado, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba que intente valerse y que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho y caso de residir fuera de la jurisdicción de este Juzgado, podrá hacer uso de lo prevenido en el art. 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Ponferrada, 19 de junio de 1989.—
El Secretario (ilegible). 5711

Juzgado de Distrito de Astorga

Por la presente y en virtud de lo acordado en el día de la fecha en autos del juicio de faltas n.º 68/89 por daños en vía férrea y a ovejas, ocurrido el 6-10-88 en Brimeda, se cita a José Luis Louro Piris, cuyo último domicilio conocido fue en Brimeda y hoy en ignorado paradero, para que el próximo día diez de julio y hora de las 11,30, comparezca ante este Juzgado para asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniendo que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, instruyéndole del contenido del artículo 8 del D. 21-11-52 y art. 976 de la L. E. Criminal.

Astorga a 1 de junio de 1989.—El
Secretario Judicial (ilegible). 5362

**

Por la presente y en virtud de lo acordado en el día de la fecha en autos de juicio de faltas n.º 180/89, por daños tráfico, se cita a Esteban Domingo Rodríguez, cuyo último domicilio conocido fue Palacios de la Valduerna y hoy en ignorado paradero, para que el próximo día diecisiete de julio y hora de las diez comparezca ante este Juzgado para asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniendo que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, instruyéndole del contenido del art. 8 del D. 21-11-52 y del art. 976 de la L. E. Criminal.

Astorga a 5 de junio de 1989.—El
Secretario Judicial (ilegible). 5363

Juzgado de Distrito de Villafranca del Bierzo

Don Miguel-Angel Feliz Martínez,
Secretario del Juzgado de Distrito
de Villafranca del Bierzo (León).

Doy fe: Que en el juicio civil de cognición a que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente, dicen:

“Sentencia número treinta y siete. En Villafranca del Bierzo a siete de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—Vistos por la Sra. D.ª María Nuria Goyanes Gavelas, Juez sustituta de este Distrito, los presentes autos de juicio de cognición número 15/87, promovidos por el Procurador D. Bernardo Rodríguez, en nombre y representación del Instituto Nacional de la Salud contra D. Roberto Cuadra Méndez, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Ponferrada, c/ Mateo Garzax, 6-4.º-D; contra D. Agustín Fernández Vega, mayor de edad, casado y vecino de Ponferrada, c/ Málaga, 30, y contra la Cía. de Seguros Mutua General del Automóvil, con domicilio social en c/ Doctor Ferrán, 3 y 5, de Barcelona, declarados en rebeldía; sobre reclamación de cantidad.—(Siguen antecedentes de hecho y fundamentos de derecho).

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González, en nombre y representación del Instituto Nacional de la Salud, debo condenar y condeno solidariamente a Roberto Cuadra Méndez, Agustín Fernández Vega y a la Cía. Aseguradora Mutua Nacional del Automóvil, a abonar al actor la cantidad de ciento diez mil trescientas sesenta pesetas, más las costas del procedimiento y los intereses del art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: María Nuria Goyanes Gavelas.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado”.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos de que sirva de cédula de notificación al codemandado en ignorado paradero actualmente, D. Agustín Fernández Vega, al que se advierte que no es definitiva y cabe recurso de apelación en término de tres días para que ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de León, expido el presente en Villafranca del Bierzo (León), a siete de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—Miguel-Angel Feliz Martínez.

5365 Núm. 3466—4.692 ptas.

*Juzgado de lo Social
número uno de León*

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 122/88, seguida a instancia de Juan Manuel Blanco Prieto contra Leonesa de Negocios, S. A., y otro en reclamación por salarios y liquidación, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Ruigómez Gómez.

Providencia.—Magistrado-Juez: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Rodríguez Quirós. J. Ruigómez Gómez. "Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Leonesa de Negocios, S. A., y Mariano Gómez del Castillo actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior.

Firmado: José Rodríguez Quirós. J. Ruigómez Gómez. "Rubricados".

5366

*Juzgado de lo Social
número dos de León*

Don José Manuel Martínez Illade, Juez Social número dos de León.

Hace saber: Que en los autos 270/88, Ejec. 94/88, seguida a instancia de María Sol Díez Álvarez, contra Industrias Rabadán, S. L. y otros, por extinción de contrato, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Señor Pérez Corral.

Providencia.—Juez: Señor Martínez Illade.—León, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta; y visto el resultado de las subastas celebradas en el día de ayer, se acuerda: 1.º—Con respecto a los derechos de traspaso de la nave destinada a la fabricación de pan, en la c/ Collado de Cerredo, s/n., de León, hágase saber a la propietaria doña María Luisa Fernández Abella, que por el licitador se ha ofrecido la suma de trece millones de pesetas, a fin de que si fuese de su interés, pueda ejecutar

las acciones que a su derecho convenga y especialmente el derecho de tanteo, que podrá utilizar dentro del término de treinta días a partir de la notificación de esta providencia; 2.º—Con respecto a los derechos de traspaso del local sito en c/ San Pedro, 53, de León, hágase saber a los demandados que por los licitadores se ha ofrecido la suma de 700.000 pesetas, al objeto de que dentro de los nueve días siguientes, puedan pagar al acreedor liberando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate.

Contra esta resolución, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días. Así se acuerda por esta resolución que propongo a S. S.^a—Doy fe.—Conforme: El Juez Social número dos, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Industrias Rabadán, S. L. y Sucesores de Industrias Rabadán, S. A., en domicilio ignorado, y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

5248

*Juzgado de lo Social
número tres de León*

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social número tres de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 76/87, dimanante de los autos 59/86, seguidos a instancia de Angela Alba Mateos y otra, contra Icesa y otros, sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En León, a dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.—Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.^a, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Fdo.: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Icesa, Limpiezas León, S. L., José Roberto López Fernández y Jaime Jesús Fernández Álvarez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente que firmo en León, a dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—Fdo.: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo. Rubricado.

5255

*Juzgado de lo Social
de Ponferrada*

Doña Patricia Pomar Sanz, Juez sustituta del Juzgado de lo Social de Ponferrada (León).

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 137/88, dimanante de los autos núm. 1.218/87, seguidos a instancia de don Eloy Fernández García, contra Construcciones Ricardo Carro Lindoso, sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Redondo Miranda.

Providencia.—Juez sustituta: Señora Pomar Sanz.—En Ponferrada, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Haciéndose constar por la Jefatura Provincial de Tráfico de León, que el vehículo e m b a r g a d o, matrícula LE-8083-B, a la parte ejecutada, en esta ejecución contenciosa núm. 137/88, se encuentra gravado con cargas, y asimismo haciéndose constar por la Jefatura Provincial de Tráfico de Vizcaya, la anotación preventiva de embargo del vehículo matrícula BI-2465-V, ambos propiedad del ejecutado "Construcciones Ricardo Carro Lindoso" oficiase a la Jefatura Provincial de Tráfico de Vizcaya, para que por la misma se proceda al precinto del vehículo matrícula BI-2465-V, y se remita el acta correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de la diligencia que acredite su notificación.—La Juez sustituta. Conforme: Patricia Pomar Sanz.—La Secretaria, María del Pilar Redondo Miranda.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa ejecutada Construcciones Ricardo Carro Lindoso, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—La Secretaria, Pilar Redondo Miranda.

5065

Doña Patricia Pomar Sanz, sustituta Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 77/89, dimanante de los autos número 615/88, seguidos a instancia de M.^a Carmen Rodríguez Termenón, contra Lesa Berciana y otro sobre cantidad se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Redondo Miranda.

Providencia.—Magistrado: Señora Pomar Sanz sustituta.—En Ponferrada, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y

siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Lesa Berciana y José Cañedo, vecino de Ponferrada y León y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 138.270 pesetas en concepto de principal y la de 13.827 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: Patricia Pomar Sanz.—M.^a Pilar Redondo Miranda. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Lesa Berciana, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior.

Firmado: Patricia Pomar Sanz.—M.^a Pilar Redondo Miranda. 5149

Doña Patricia Pomar Sanz, Juez sustituta del Juzgado de lo Social de Ponferrada (León).

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 1/88, dimanante de los autos número 2.760/87, seguidos a instancia de don José Paredes Martínez contra la empresa Antracitas de Tremor, S. L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretaria: Sra. Redondo Miranda.

Providencia.—Juez sustituta señora Pomar Sanz.—En Ponferrada, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

El precedente escrito es unido a los autos de su razón; y de conformidad con lo interesado en el cuerpo del mismo, se procede al desarchivo de la presente ejecución contenciosa número 1/88, y habiéndose embargo en esta litis, con fecha 25-5-88, las cantidades que la empresa Minera de Torre, S. A. (Mitosa), con domicilio en León, calle Avenida 18 de Julio, 13, 1.º tenga pendientes de abonar a la empresa ejecutada Antracitas de Tremor, S. L., requiérase a la misma para que ponga dichas cantidades a disposición de este Juzgado de lo Social de Ponferrada y en cuantía de 5.480.000 pesetas de principal, más 548.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses, gastos y costas, acordadas en resolución de fecha 14-1-88.

Asimismo, ténganse por embarga-

das las cantidades que la empresa Endesa, Empresa Nacional de Electricidad, S. A., adeuda a la referida empresa ejecutada Antracitas de Tremor, S. L., y que corresponden, al parecer, al pago de atrasos, por diferencia de precio en el suministro de carbón, a cuyo fin librese el correspondiente oficio, requiriendo póngase a disposición de este Juzgado las cantidades adeudadas, en cuantía suficiente a cubrir las sumas reclamadas en este procedimiento, ya expresadas.

Y en relación a las propuestas de providencia de fechas 2-9-88, 2-11-88 y 25-12-88, no habiéndose procedido por la parte ejecutante, al nombramiento de perito, para el justiprecio y evaluación de los vehículos embargados en esta litis, en igual resolución de fecha 6-4-88, matrícula LE-6502-E y M-3927-AP, a pesar de haber sido requerido el ejecutante a tales fines, en reiteradas ocasiones (en las fechas antes referidas), por lo que, désele nuevo traslado al ejecutante José Paredes Martínez, para que en el plazo de diez días nombre Perito por su parte, a los fines antes mencionados, con los apercibimientos a que hubiere lugar en derecho.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de la diligencia que acredite su notificación. La Juez sustituta, Patricia Pomar Sanz.—La Secretaria, María del Pilar Redondo Miranda.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Antracitas de Tremor, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—La Secretaria (ilegible). 5150

Doña Patricia Pomar Sanz, sustituta Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 4/88, dimanante de autos número 1.137/87, instados por don Juan Antonio Cascallana, contra don Abel González Prieto en reclamación sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Redondo Miranda.

Providencia.—Magistrado: Señora Pomar Sanz sustituta.—En Ponferrada, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvanse los presentes autos al archivo. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

tifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: Patricia Pomar Sanz.—M.^a Pilar Redondo Miranda. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada D. Abel González Prieto, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a fecha anterior.

Firmado: Patricia Pomar Sanz.—M.^a Pilar Redondo Miranda.—Rubricados. 5147

Doña Patricia Pomar Sanz, sustituta Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 9/88, dimanante de autos número 546/87, instados por don Urbano Muñoz Palomares contra Inglesa y otros, en reclamación sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Redondo Miranda.

Providencia.—Magistrado: Señora Pomar Sanz sustituta.—En Ponferrada, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvanse los presentes autos al archivo. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: Patricia Pomar Sanz.—M.^a Pilar Redondo Miranda. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Inglesa, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a fecha anterior.

Firmado: Patricia Pomar Sanz.—M.^a Pilar Redondo Miranda.—Rubricados. 5148

Doña Patricia Pomar Sanz, Juez sustituta del Juzgado de lo Social de Ponferrada (León).

Hago saber: Que en el procedimiento sobre resolución registrado en este Juzgado de lo Social con el núm. 160 y 161/88, ejecución contenciosa número 32/88, a instancia de don Bonifacio Téllez Villegas y don Juan Carlos Martínez Torres, contra don Enrique González Díaz y el F.G.S., en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública

subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

BIENES QUE SE SUBASTAN

—“Un vehículo marca Seat-124 familiar, matrícula LE-3624-B, propiedad de don Enrique González Díaz y que ha sido valorado en la cantidad de cuarenta mil pesetas (40.000 ptas.)”

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado en primera subasta el día 26-7-89; en segunda subasta, en su caso, el día 12-9-89, y en tercera subasta, también en su caso, el día 26-9-89, señalándose como hora para todas ellas las 13,10, 13,40 y 13,30, respectivamente de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes pagando principal y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable.
2.^a Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 20 % del tipo de subasta.—3.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.—4.^a Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes señalado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.—5.^a Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.—6.^a Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.—7.^a Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción al tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda liberar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la última postura ofrecida, haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al mismo tiempo a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Sr. Magistrado.
8.^a Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los

bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.—9.^a Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, debiendo verificarse dicha cesión mediante comparecencia ante la propia Magistratura con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.—4.^a bis. Que la cuarta condición se entenderá cumplida acompañando resguardo de la consignación en el establecimiento designado al efecto.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Ponferrada, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Magistrado, Patricia Pomar Sanz.—El Secretario, Pilar Redondo Miranda. 5061

Don Javier Altamira Campomanes, Juez sustituto del Juzgado de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 15/87, dimanante de autos número 962/86, seguidos a instancia de don Enrique Buitrón Robles y 18 más, contra Tejas y Ladrillos de Ponferrada, S. A., sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Redondo Miranda.

Providencia.—Juez sustituto señor Altamira Campomanes.

En Ponferrada, a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

El precedente escrito, es unido a los autos de su razón y de conformidad con lo interesado en el cuerpo del mismo, se reanuda la presente ejecución contenciosa número 15/87, dimanante de los autos 962/86, y en consecuencia se declaran embargadas los siguientes bienes inmuebles propiedad de la ejecutada Tejas y Ladrillos de Ponferrada, S. A.

1.—Rústica: Parcela de monte denominada Chanas, Refresnedo y otros varios, sita en término de Finolledo, Ayuntamiento de Fresnedo, con una superficie de doce mil quinientos metros cuadrados, que linda: Norte, camino de acceso a Finolledo y fincas de Urbano Reguera, Baldomero Corral y bienes propios de Finolledo, en longitud de ciento setenta metros; Sur, con terrenos propios de Finolledo en igual longitud; Este, con terrenos propios de Finolledo en longitud de 74 metros; y Oeste, camino que parte de la carretera de Ponferrada a La Espina a los 220 metros lineales del kilómetro 12, dirección Ponferrada, que tiene una anchura de 8 metros y que

da acceso al campo de Refresnedo. Sobre esta parcela hay constituidas dos naveas industriales; una ocupa una superficie cubierta de 8.687 metros cuadrados y la otra tiene una superficie, también cubierta, de 2.240 metros cuadrados. En ellas se encuentran instaladas las máquinas, hornos y secaderos que constituyen un complejo industrial. Inscrita en el tomo 729, del libro 12 del Ayuntamiento de Fresnedo, folios 223 y 223 vuelto, finca 1.429 triplicado.

2.—Rústica: Terreno inculco en término de Matachana, Municipio de Castropodame, al paraje de la Llamilla, de una extensión superficial aproximada de 360 áreas. Linda: Norte, reguera que la separa del terreno del común; Este, camino de servidumbre; Sur, terreno común; y Oeste, camino servidumbre, zanja que lleva el agua al prado Redondo de Matachana y terreno común. Sobre parte de esta finca se ha construido una fábrica-cerámica que consta de hornos, pabellones construidos con ladrillos, armazón de madera y cubierta de teja, todo ello sobre una superficie aproximada de 520 metros cuadrados; tiene una sala de máquinas, horno Hoffman, casa vivienda del encargado, depósitos, fragua y demás, hallándose montada en la misma la necesaria maquinaria, tales como galletera, motores compresores, molinos trituradores y laminadoras, mezcladora y demás. El terreno de la finca de este número se forma por agrupación de las dos siguientes: 1.^a la inscrita en dominio bajo el número 6.578, al folio 174, del libro 58 de Castropodame y 2.^a la inscrita en dominio bajo el número 6.590, al folio 212, del mismo libro 58 de Castropodame. Inscrita al folio 62, 62 vuelto y 63 del libro 61 de Castropodame. Tomo 918 del archivo, finca 6.970.

Y una vez sea firme de derecho la presente resolución, librese el correspondiente mandamiento al señor Registrador de la Propiedad número dos de Ponferrada, al objeto de proceder a la anotación preventiva de embargo de las fincas mencionadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, librándose edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la empresa ejecutada, actualmente en ignorado paradero.

Firmado: Javier Altamira Campomanes.—Pilar Redondo Miranda. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Tejas y Ladrillos de Ponferrada, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior.

Firmado: J. Altamira Campomanes. P. Redondo Miranda. 5441